



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2020-MPM/A

Moyobamba, 27 de enero de 2020

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 796-2019-MPM/A, de fecha 04 de noviembre de 2019; La Resolución de Alcaldía N° 818-2019-MPM/A, de fecha 12 de noviembre de 2019; La Resolución de Alcaldía N° 841-2019-MPM/A, de fecha 22 de noviembre de 2019; Escrito S/N con Reg: 324775 y Exp: 289126, de fecha 04 de diciembre de 2019; El Informe N° 033-2019-MPM/CS; de fecha de fecha 16 de diciembre de 2019; Oficio N° D001356-2019-OSCE-SPRI, de fecha 12 de diciembre del 2019; Informe N° 03-2020-MPM/OL, de fecha 09 de enero de 2020; Informe legal N° 0010-2020-MPM/OAJ, de fecha 21 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, modificada mediante Decreto Legislativo 1444 numerales: 44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.* 44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);** 44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por algunos de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41° de la Ley;

Que, artículo 2° de la acotada ley, literales a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* c) *Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* f) *Eficacia y Eficiencia.- El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2020-MPM/A

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 796-2019-MPM/A, de fecha 04 de noviembre de 2019, se aprobó, el Expediente de Contratación para la Adquisición de Neumáticos (llantas) para los vehículos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad; de acuerdo al siguiente detalle:

OBJETO	Bienes.
PROCEDIMIENTO	Adjudicación Simplificada
VALOR REFERENCIAL	S/. 176,200.00 (Ciento Setenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles).
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	Suma Alzada
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recurso Determinados
PROCESO DE ESTANDARIZACION	No Aplica

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 818-2019-MPM/A, de fecha 12 de noviembre de 2019, designan el comité de selección que se encargará de la presentación, conducción y realización, hasta su culminación del proceso para la Contratación para la Adquisición de Neumáticos (llantas) para los vehículos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad, cuyo valor referencial es de S/. 176,200.00 (Ciento Setenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley; que corresponde a un procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MPM/CS; el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

CARGO	TITULARES	SUPLENTE
Presidente	Ing. Gumber Josbal Cruz Carranza	Ing. Vile Bustamante Lopez
Primer Miembro	Ing. Neil Rodríguez Sánchez	Ing. Carlos Alberto Shupingahua Amasifen
Segundo Miembro	Econ. Edgar Roberto Tuesta Del Águila	Bach. en Educ. Elvia Celia Díaz Aguilar

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 841-2019-MPM/A, de fecha 22 de noviembre de 2019, se aprobó las BASES de Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MPM/CS – I Convocatoria, para la Contratación para la Adquisición de Neumáticos (llantas) para los vehículos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, cuyo valor referencial es de S/. 176,200.00 (Ciento Setenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles); que como Anexo forma parte de la siguiente resolución;

Que, mediante Escrito S/N con Reg: 324775 y Exp: 289126, de fecha 04 de diciembre de 2019, el Gerente General de Inversiones Generales OS S.A.C., solicita la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MPM/CS – I Convocatoria, para la Contratación para la Adquisición de Neumáticos (llantas) para los vehículos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la misma que se verifico que en el capítulo III Especificaciones Técnicas – Especificaciones Técnicas y Términos de referencia no están bien elaborados, por lo que generó dudas para la presentación de la oferta respectiva por el vicio en las bases integradas, por lo cual se solicita se declare nula la convocatoria con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en el citado procedimiento de selección, esto es, que la entidad obtenga la prestación respectiva para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observación de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores así como el trato justo e igualitario;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2020-MPM/A



Que, con el Informe N° 033-2019-MPM/CS; de fecha de fecha 16 de diciembre de 2019, el presidente de comité de selección solicita la nulidad, la misma que sustenta e indica que las bases de selección se publica en el SEACE y la convocatoria tiene varias etapas según detalle: Convocatoria, Registro de Participantes, consulta y observaciones, integración de bases, presentación de ofertas, Evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro; es preciso señalar que los participantes durante el desarrollo de las etapas pueden formular sus consultas y observaciones a fin de que sea absueltas por el comité de selección y de ser necesario se remitan al área usuaria para su opinión y absolución respectiva de corresponder;



Que, con Oficio N° D001356-2019-OSCE-SPRI, de fecha 12 de diciembre del 2019, publicado en la ficha del SEACE opciones del procedimiento Oficios de Supervisión por la Sub Dirección de Procesamiento de riesgos del OSCE, como Organismo Técnico Especializado ha realizado la supervisión de oficio al procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-MPM – para la “Adquisición de neumáticos para la maquinaria pesada de la MPM”, (...) y advierte que de la revisión de las bases de la convocatoria que se requirió la adquisición de neumáticos, cuyas especificaciones técnicas de los dieciséis (16) bienes a adquirir se encuentran detalladas en el Capítulo III de la mencionada Base de la convocatoria, del cual la Central Perú Compra Publicas – Perú Compras ha observado que, **doce (12) de dichos bienes debieron ser convocados por Catálogos electrónicos de acuerdo marco**, toda vez que existen bienes iguales o similares, los cuales se relacionan con la cantidad de “Fichas – Productos” encontrados en la plataforma de acuerdo marco (...) además precisa que el artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización del mismo. Y en concordancia con ello, el artículo 114 del Reglamento establece que la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuenten con la disponibilidad de recursos. Por otro lado, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, en su numeral 8.6 señala que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento de los bienes y/o servicios requeridos. Y finalmente solicita remitir a este Organismo Técnico Especializado en el plazo máximo de tres (3) días hábiles: 1) Un informe documentado que sustente las razones por las cuales su representado decidió no utilizar los “Catálogos de Llantas, neumáticos y accesorios”, Acuerdo Marco IM-CE-2019-2 para la adquisición objeto de la convocatoria, toda vez que, existen fichas – productos de bienes iguales o similares. 2) De contar con documentación correspondiente, adjuntar las verificaciones y/o gestiones que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) habría realizado para determinar que el requerimiento no pudo haber sido a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; de ser el caso, adjuntar las comunicaciones del OEC al área usuaria sobre la existencia de fichas – producto en los catálogos electrónicos con características similares a la requeridas. 3) En caso identifique alguna irregularidad respecto al procedimiento de contratación en cuestión, informe de las acciones adoptadas y/o iniciadas por su representado. (...);



Que, mediante el Informe N° 03-2020-MPM/OL, de fecha 09 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita Declarar Nulidad de Oficio a la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MPM/CS – I Convocatoria, las cual realiza el análisis y hace mención al informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001356-2019-OSCE-SPRI, la cual precisa que el titular de la entidad es el encargado de adoptar las acciones correctivas para declarar la nulidad del procedimiento en mención, la cual se tiene en cuentas con las actuaciones donde se sustenta que si se realizó la revisión en la plataforma de Central de Perú compra los bienes solicitados por el área usuaria requerimiento se incluían a las llantas cámaras y protectores, y por lo tanto se convocó a un procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **MOYOBAMBA**

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2020-MPM/A

de Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MPM/CS, que en mérito al artículo 44° de la Ley de contratación del Estado, corresponde a la entidad Declara la Nulidad;

Que, con Informe legal N° 0010-2020-MPM/OAJ, de fecha 21 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Legal, remite el informe legal la misma que recomienda declarar la **Nulidad de Oficio del Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MPM/CS I Convocatoria**, en estricto cumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, y su reglamento; como la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Por lo expuesto en los considerandos y al amparo de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MPM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación para la Adquisición de Neumáticos (llantas) para los vehículos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, cuyo valor referencial es de S/. 176,200.00 (Ciento Setenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal derivar al área correspondiente para que realice el deslinde de responsabilidad de corresponder, y se tome las acciones que sean pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUATRO: PUBLICAR, la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
ALCALDIA
SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE